



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SETENTA Y  
TRES.

que pudiera exponer y omitir por no delatar este suplico  
lar que exponda en caso necesario por tanto es  
to no se haura el remate, y por conveniente que  
admita otra persona.

El Sr. D. Diego Melgarejo Dixo que Constatando lo  
mismo que ha expuesto el Sr. D. Alonso Sahafosa  
su voto no se admita la persona que haze el Cupin  
se conveniente no se haura el remate hecho en  
seph de la fuente por Contemplarlo de mas beneficio  
al Comun.

El Sr. D. Proptoral Navarro Dixo se conforma  
el voto dado por el Sr. D. Alonso Sahafosa.

El Sr. D. Joseph Canaño Melgarejo Dixo que  
no Conceptuando que la persona hecha por Joseph  
Cupin es la que previene los autos de la Granja  
en cuyo caso solamente tiene admitido esta villa  
no avera el remate es su voto el no admitir la  
otra persona.

El Sr. D. Juan Joseph Navarin Cupinosa Dixo que  
sin embargo de parecerle sea de Juan Pacheco y Peris  
cio a este Comun la persona hecha por Joseph Cupin  
por poderse encargar se conforma con lo expuesto por  
el Sr. D. Amador Juarez de que se le haga un voto  
para si le pareciere haber otra mayor persona, y por  
que respecta al Virril o exemplar Contraydo por el  
Sr. D. Alonso Sahafosa del año pasado esta enterado  
el que expone fue en distintos terminos para aquel me  
nante en Pa. y notorio como constante a esta villa y  
durante a parte de esta Cupinosa jamas lo hizo de buena  
Calidad, y en el presente hasta ora no tiene experiencia  
de lo que puede haber.

El Sr. D. Tomas Pedro de nata Dixo se conforma con los  
votos de la Sr. D. Andru de Juarez y D. Juan